

6923

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno necesaria para la ampliación de las instalaciones del Grupo Escolar «Padre Marjón», en Burgos.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el 18 de junio de 1983, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la ampliación de las instalaciones del Grupo Escolar «Padre Marjón».

Careciendo de solares adecuados, la citada Corporación ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2 a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Burgos, de una superficie de terreno de 2.950 metros cuadrados, sita en Mirabueno, de aquel término municipal, necesaria para la ampliación de las instalaciones del Grupo Escolar «Padre Marjón». Como beneficiario de la expropiación y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Burgos vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de enero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

6924

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes, de la Universidad de Sevilla, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla

1. El grado de Licenciado es requisito imprescindible para presentarse al examen de Premio Extraordinario de Licenciatura y para realizar estudios de Doctorado.

2. Habrá dos sistemas para la obtención del grado de Licenciatura:

a) Para la obtención del grado de Licenciado será necesaria la presentación y aprobación de una Memoria de investigación (tesina) elaborada por el graduando en los términos que aquí se establecen.

b) También se podrá obtener el grado de Licenciado en Bellas Artes, por medio de un trabajo de Revalida, consistente en la ejecución de una obra, en cualquiera de las ramas acompañada de una Memoria, explicativa de la misma, que se someterá a las mismas normas que se especifican seguidamente para el sistema de Memoria de investigación.

3. El graduando formulará una solicitud al Decano de la Facultad en la que se especifique el título de la investigación que se propone realizar así como el nombre del Director de la misma con el visto bueno de éste. Se requiere, como mínimo, que el solicitante esté matriculado en esta Facultad en el último curso de una especialidad de Bellas Artes sin signaturas pendientes de cursos anteriores.

Del mismo modo, los alumnos que hayan terminado totalmente los estudios en otra Facultad de Bellas Artes estatal, podrán obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla.

4. La solicitud se presentará en Secretaría en cualquier fe-

cha del periodo lectivo entre el día 1 de septiembre y el 30 de abril. Su aprobación es competencia de la Junta o Claustro de la Facultad y tendrá una validez máxima de tres años, salvo que medie un informe razonado del Director de la Memoria con solicitud de prórroga por tres años. De esta última circunstancia el Decano dará cuenta a la Junta o Claustro de la Facultad.

5. Puede ser Director de la Memoria de investigación cualquier Profesor numerario del Centro u otro Profesor del Centro que tenga el grado de Doctor.

6. Una vez elaborada la Memoria de Licenciatura, el graduando procederá a matricularse para el examen de grado, siempre que tenga aprobadas todas las asignaturas de una especialidad de Bellas Artes, y haya transcurrido un mínimo de tres meses desde la aprobación de su solicitud del título y Director de la Memoria. La matrícula se efectuará en cualquier fecha del periodo lectivo entre el día 1 de septiembre y el 30 de abril, debiéndose entregar en el acto cinco ejemplares de la Memoria, mecanografiados a doble espacio y encuadrados, con el visto bueno del Director.

En el caso de que la obtención del grado de Licenciado se realice mediante la ejecución de una obra, ésta deberá entregarse en la Facultad, en la que quedará depositada.

7. El Tribunal para el examen de grado estará constituido por tres miembros titulares entre los que figurará el Director de la Memoria de Licenciatura, nombrándose además un suplente. En todos ellos, en el momento de su nombramiento han de concurrir las mismas circunstancias que se requieren para ser Director de Memoria de Licenciatura. El Presidente del Tribunal será Profesor numerario.

8. El nombramiento del Tribunal será competencia de la Junta o Claustro de la Facultad.

9. Entre el nombramiento del Tribunal y el acto de examen de la Memoria mediará un plazo mínimo de un mes. A petición de algunos de los miembros del Tribunal, éste podrá reunirse en sesión secreta previa para determinar si procede admitir a dicho acto de examen la Memoria presentada. En caso negativo, el Tribunal dará cuenta razonada de dicha decisión al graduando, quien, tras las correcciones pertinentes en el plazo que se le fije, podrá presentar de nuevo la Memoria a examen.

10. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que se exponga un resumen de la investigación realizada (contenido, metodología, conclusiones, etc.). A continuación, los miembros del Tribunal, comenzando por el Director de la Memoria, podrán hacer las observaciones y solicitar las aclaraciones que estimen oportunas. El graduando dispondrá, en el tiempo y momento que le concede el Presidente, de un turno para responder a las observaciones y aclaraciones. En todo caso es competencia del Presidente la regulación de las incidencias de la sesión.

11. El Tribunal, en sesión secreta, deliberará sobre la calidad de la Memoria de Licenciatura, siendo calificada por cada uno de sus miembros con una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos, para lo cual se habrá de apreciar también el expediente académico del alumno.

La calificación final será la media de las calificaciones emitidas.

12. Tanto en el acta como en la papeleta de examen la calificación se expresará en uno de los siguientes términos: Sobresaliente (que corresponde a la nota media entre 8,5 y 10 puntos); notable (que corresponde a la nota media entre 7 y 8,4 puntos); aprobado (que corresponde a la nota media entre 5 y 6,9 puntos); y suspenso (que corresponde a la nota media inferior a 5 puntos y en el supuesto establecido en el apartado anterior). El Tribunal comunicará la calificación al graduando en el tiempo y modo que estime oportuno.

13. Se podrá conceder por cada rama de la Facultad los premios extraordinarios que permita la legislación vigente.

Los premios extraordinarios serán concedidos a quienes obteniendo la calificación de sobresaliente en el examen de grado, tengan mejor expediente académico.

La obtención del Premio Extraordinario dará derecho a la expedición gratuita del título de Licenciado, en el que se hará constar dicho premio como calificación final de la Licenciatura.

6925

ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se amplía la Orden de 14 de octubre de 1983, relativa al Centro «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se procedió a la transformación del Centro privado de Formación Profesional denominado «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia), otorgándole la clasificación de habilitado.

No obstante, por error, se omitió incluir entre los datos del Centro el correspondiente al número de puestos escolares que, de conformidad con la propuesta de la Dirección Provincial de Murcia, queda establecido en 300, así como el domicilio, carretera de Mula, sin número.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., Orden de 27 de marzo de 1982, el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.